

AA. VV., *La funzione di insegnare della Chiesa. XIX Incontro di Studio* (Passo della Mendola-Trento, 29.VI-3.VII-1992), Edizioni Glossa, Milano, 1994, 151 pp.

En este libro se recogen las Actas del encuentro que, sobre el libro III del Código, *De Ecclesiae munere docendi*, fue organizado por el *Gruppo Italiano Docenti di Diritto Canonico* a principios del verano de 1992.

Este *Gruppo* italiano de Profesores de Derecho Canónico lleva ya años organizando reuniones para estudiar diversos temas canónicos. Hasta ahora, las diversas intervenciones que en esas reuniones tenían lugar se publicaban en diferentes revistas, en dependencia de los intereses de los autores. Pero en este volumen se recogen conjuntamente las ponencias de la reunión que tuvo lugar en 1992. La utilidad de una publicación conjunta de las diversas contribuciones, sobre todo si se trata de un tema monográfico como sucede en este caso, es obvia: fácilmente puede ser utilizado el cuerpo de doctrina que se presentó en su momento.

El esfuerzo asumido por este *Gruppo* de Profesores en la publicación del libro, como el que en su momento hizo para publicar los tres volúmenes titulados *Il diritto nel mistero della Chiesa*, muestran la verdadera contribución que este grupo de canonistas está realizando. Un verdadero ejemplo a imitar y un punto de referencia para otros lugares. En otras latitudes se debe seguir con

interés los quehaceres de estos canonistas.

La reunión del *Gruppo* en el año 1992 estuvo dedicada a la función de enseñar en la Iglesia tal y como está regulada por el Código. Se tuvo en cuenta en aquel momento, y se nos ofrece ahora en el volumen, una consideración de todos los cánones del libro III, tratando de las diversas materias diferentes canonistas. Sólo hay dos salvedades de lo que en su conjunto no es otra cosa que un comentario a las disposiciones normativas. Esas salvedades son, de una parte, el primer estudio del volumen, en el que se nos ofrece una consideración teológica de los primeros cánones del libro III. De otra parte, también tiene un carácter diverso el último capítulo; en las páginas finales del libro no se estudian concretos cánones del libro III sino la necesaria y general tutela de la función de enseñar de la Iglesia. Es un acierto unir a la distribución de los cánones entre diversos autores esas dos consideraciones más generales al principio y al final del libro.

Los trabajos en su conjunto merecen un reconocimiento. Y ya en concreto, el particular valor y utilidad de cada uno depende de los diversos autores. El tratarse de trabajos originales hacen de estas páginas una aportación valiosa a la doctrina en un campo de la vida de la Iglesia que tiene un capital importancia pastoral. De todas formas hay una excepción; como indicamos más adelante, uno de los trabajos en gran medida es sólo una transcripción del capí-

tulo de un libro en el que hace tiempo tuvimos la posibilidad de colaborar.

El primer capítulo del libro, titulado *Il magistero: aspetti teologici e giuridici*, lo desarrolla T. TRICINI (pp.13-23), del Estudio Teológico S. Pablo de Catania, ocupándose de los cc. 747 a 755 del Código pero desde una perspectiva teológica. De esos primeros cánones del libro III del Código considera tres aspectos: los problemas del objeto del magisterio, los problemas del sujeto, y los que afectan a la relación con la autoridad. Se muestran las cuestiones teológicas más interesantes en relación con la función de enseñar de la Iglesia, y se reconoce que las precisiones normativas son una ayuda fundamental al respecto. Los cánones no solucionan de forma definitiva las dificultades teológicas en relación al *munus docendi*, pero acotan, determinan y fijan en fórmulas, los aspectos fundamentales en torno al sujeto y al objeto del *munus docendi*, convirtiéndose en cauce, o marco fundamental, para la clarificación teológica.

Se detiene el A. explicando la dimensión «normativa» de los dogmas y rechazando la postura teológica de quienes defienden su «historicidad». Las consideraciones del A. son interesantes, no desmereciendo en el conjunto de la aportación algunas pequeñas imprecisiones que, desde la perspectiva del Derecho canónico, son fáciles de distinguir. Así, por ejemplo, cuando el A. indica que la «cuestión general es la del magisterio del pueblo de Dios» (p. 17), se reconoce una utilización impropia del término magisterio por referirlo a la función de enseñar de los fieles.

Sobre *El ministerio de la palabra divina: predicación y catequesis*, trata P.

URSO (pp. 25-52). Ofrece este A. precisas aportaciones sobre el lugar sistemático de las disposiciones y sobre la interpretación de determinadas expresiones. Recuerda el uso de diversas expresiones en relación con la evangelización en los cánones introductorios sobre el ministerio de la palabra: ministerio de la palabra, anunciar el evangelio, anunciar la doctrina cristiana. Indica que «se ha querido transferir al Código algunas frases del Concilio, pero sin preocuparse de conseguir una coherencia terminológica» (p. 30). Tratando de la expresión del c. 759 en la que se dice que los laicos «pueden ser llamados a cooperar con el Obispo y con los presbíteros en el ejercicio del ministerio de la palabra» la juzga negativamente. Muestra que esa expresión, si no se tiene en cuenta su origen en el Concilio, podría significar que todo lo que se desarrolla en los cánones siguientes sobre el ministerio de la palabra sólo podría ser realizado por los laicos en la medida en la que fueran llamados para un ministerio de cooperación con los pastores. Sobre los diferentes cánones del ministerio de la palabra de Dios nos ofrece una útil exégesis. Nos va mostrando las diversas dificultades de interpretación que las expresiones normativas pueden plantear; por ejemplo, la relación de la llamada a la cooperación con la potestad de régimen (c. 129), la posible limitación de la facultad de predicar, los contenidos del ministerio de la palabra, la predicación de los laicos, etc.

F. BUGIN trata sobre *L'azione missionaria della Chiesa* (pp. 53-62). Nuestra plena y absoluta identidad con lo que en estas páginas se escribe se puede deducir si se confrontan las páginas 53 a 56 del libro con las que hace años

escribimos sobre este tema en AA.VV., *Manual de Derecho Canónico*, Pamplona 1991, 2ª ed., pp. 447-449 (1ª ed Pamplona 1988).

Sobre *L'educazione cattolica* escribe A. MONTAN (pp. 65-96). Se trata de una contribución muy útil porque nos ofrece una explicación de la normativa actual en lo que se refiere a la escuelas y universidades católicas, y porque fundamenta su explicación en una sintética y cuidada consideración de las fundamentales disposiciones normativas en esta materia desde principios de siglo. En la extensa explicación de los diversos términos y disposiciones que se utilizan, y que afectan a las escuelas y universidades católicas, normalmente se estará fácilmente de acuerdo con quien es un experto en la materia, y para los pocos detalles en los que se pueda disentir de estas explicaciones, la autorizada opinión de Montan, y la oportuna bibliografía que se nos ofrece, serán una valiosa aportación. Reconociendo la contribución de este A. nos hubiera gustado una mayor consideración, y una diferenciación más amplia, entre las escuelas católicas y aquellas que teniendo una inspiración católica, no cumplen los requisitos formales para denominarse «escuelas católicas».

Sobre *Gli instrumenti di comunicazione sociale e in specie i libri* escribe C. J. ERRAZURIZ M. (pp. 97-117). El A., antes de considerar las disposiciones que se contienen en los cc. 822-832 del Código, nos ofrece una valoración de las relaciones de los fieles, y de la Iglesia misma en cuanto institución, con los instrumentos de comunicación social. Fundamenta su explicación en la dimensión jurídico-canónica inherente en los instrumentos de comunicación

social. Con este esquema, en el que se sitúa a la norma positiva en un correcto lugar para su interpretación, se reconoce una fundamentación general del tema y una explicación muy coherente de las disposiciones de la autoridad. El A. aplica en esta materia concreta, es decir en todo lo que se refiere a los instrumentos de comunicación social, una visión del Derecho, y una forma de explicar la norma, que ya utilizó en su reconocida monografía sobre *Il «munus docendi Ecclesiae»; diritti e doveri dei fedeli*. A la hora de enfrentarse con las normas positivas, más que ofrecernos una hermenéutica de los cánones nos explica las cuestiones de fondo que plantean las disposiciones vigentes. Muestra que las determinaciones de la autoridad tienen como fin la protección de la integridad de la fe y de las costumbres. Refiriéndose a las normas sobre los libros, indica que la responsabilidad que tienen los Pastores de vigilar, y la libertad de los fieles para la investigación y para transmitir el fruto de esa investigación, así como la necesidad de licencias, aprobaciones, *imprimatur*, etc., están en dependencia de los bienes que se deben proteger, bienes en relación con la palabra de Dios y en relación con los derechos de los lectores y con los derechos de los autores.

Sobre el último canon del libro III del Código, el c. 833, es decir acerca de la *Professione di fede e giuramento di fedeltà* nos ofrece una oportuna consideración D. DE CITO (pp. 119-132). Teniendo en cuenta las disposiciones posteriores a 1983, y recogiendo en apéndice las fórmulas vigentes para la profesión de fe y el juramento de fidelidad, se indican las diversas situaciones en las que se deben prestar. Se muestra

que estas determinaciones no se pueden considerar como un mero requisito formal, pues son públicas manifestaciones externas de interiores adhesiones que tienen un fundamento en la Escritura y en la Tradición.

El último capítulo del libro versa sobre el *Annuncio del messaggio; inadempienza e tutela* y está desarrollado por C. DI MATTIA (pp. 133-151). Se trata de una interesante contribución en la que, más allá de la concreta disciplina canónica del libro III del Código, se plantea el A. los medios que la Iglesia puede y debe utilizar para asegurar la función de enseñar y las disposiciones al respecto. Después de exponer algunos ejemplos de incumplimiento de la función de enseñar, pasa a distinguir las diversas dimensiones que juzga se deben diferenciar en la tutela: tutela funcional, disciplinar y penal. Vistas las diversas contribuciones del libro, la aportación de este A. era en verdad necesaria. La disciplina sobre la función de enseñar de poco serviría si no existieran instrumentos suficientes para asegurar la eficacia de la nueva evangelización en la que toda la Iglesia está comprometida. La eficacia y la exigibilidad de la norma es un aspecto nuclear del Ordenamiento. El A. de estas páginas no pretende solucionar las múltiples cuestiones que se plantean (dependencia del fiel al Magisterio, obligación de la autoridad de defender la verdad, diversas obligaciones de los sujetos en orden a la evangelización, derecho a denunciar las violaciones al respecto, actuación administrativa o penal ante los incumplimientos de las obligaciones, etc.) sino enunciar las más importantes y mostrar la necesidad de arbitrar medios para que la función de enseñar y sus normas sean

eficaces. Di Mattia no ofrece referencias de bibliografía a lo largo de la contribución, pero sí una brevísima consideración bibliográfica final.

JOSÉ A. FUENTES

AA. VV., *La libertad ideológica en la Constitución española de 1978, Actas del II Congreso de Derecho Eclesiástico para estudiantes* (Jerez de la Frontera, 24-27 de marzo de 1993), Fundación Universitaria de Jerez, Jerez, 1995, 172 pp.

Estas actas no lo son sólo de un congreso de Derecho eclesiástico —según el título reza— *para estudiantes*, sino también de un Congreso de Derecho eclesiástico *por estudiantes*; es decir, que los estudiantes son los que escriben, exponen y debaten las ponencias, sin que la ayuda que para ello reciben de sus profesores pase de ser un mero consejo privado y personal. Y así, este congreso, al que asistí y cuyas actas estoy recensionando, transcurrió todo él sin que los profesores presentes abriesen la boca en público para opinar o puntuar sobre lo tratado.

Este es el segundo de una serie de congresos de Derecho eclesiástico para estudiantes que se vienen celebrando cada año en el mes de abril desde 1992. El primero tuvo lugar en Oviedo, bajo el título *Temas actuales de Derecho eclesiástico español*. Este segundo, cuya recensión nos ocupa, aborda un tema más específico: la libertad ideológica en la vigente constitución española. El tercero, 1994, tuvo lugar en Córdoba y versó sobre *Sectas y Derechos Humanos*. El cuarto, 1995, organizado por la Università degli Studi di Milano tuvo lugar en